

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

48

COSLADA NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la pieza de medidas provisionales coetáneas número 152 de 2012, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerdan las siguientes medidas provisionales:

1. Se acuerda la separación legal de los cónyuges.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubieran otorgado al otro, y salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se concede, provisionalmente y mientras rijan estas medidas, la guarda y custodia de la hija a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, excepto en todo lo relativo a la escolarización de la menor, que se deja a decisión exclusiva de la madre.
4. Se autoriza expresamente a doña Erika Claudia Auza Ordóñez para poder salir de España en compañía de su hija menor, a fin de poder visitar a sus familiares en Bolivia. No se establece régimen de visitas alguno respecto del padre.
5. Se atribuye a la hija menor, Sophie Vivian, en compañía de su madre, progenitor con la que convive, el uso y disfrute del domicilio conyugal.
6. El padre deberá ingresar en la cuenta corriente designada por la esposa (CAM 2090/5561/61/0100141989) durante los días uno a cinco de cada mes, la cantidad de 250 euros, que procede fijar en concepto de alimentos a favor de la hija menor, que será anualmente renovable con arreglo al índice de precios al consumo que para cada año se publique.

En el caso de que concurren gastos extraordinarios para la hija (detallados en la forma consignada en el punto 4 del fundamento jurídico segundo), serán aportados por ambos padres a partes iguales y serán independientes del concepto fijado para la pensión alimenticia.

7. En concepto de contribución a las cargas del matrimonio, el esposo deberá pagar mensualmente la mitad de la hipoteca que grava el domicilio familiar, así como la mitad del impuesto sobre bienes inmuebles y demás impuestos que graven dicha vivienda.

Estas medidas subsistirán en tanto no sean sustituidas o modificadas por las adoptadas en el pleito principal de divorcio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por ese auto lo acuerda, manda y firma doña María de la Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Coslada.

Y como consecuencia del ignorado paradero y rebeldía de don Richard Eduardo Crespo Palacios, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coslada, a 21 de mayo de 2013.—El secretario (firmado).

(03/23.057/13)

